

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-41-89-001-2016-01214-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | |
|----------------------|-----------------|
| Agencias en Derecho. | \$ 1'163.899,00 |
| TOTAL. | \$ 1'163.899,00 |

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA NES GUERRERO BLANCO.

Yopadi



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy
, a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
PERTENENCIA. 54-001-40-22-008-2017-00662-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|------------|
| Agencias en Derecho. | \$ | 877.803,00 |
| TOTAL. | \$ | 877.803,00 |

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.

Yopadi



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00766-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | |
|-----------------------------------|-----------------|
| Agencias en Derecho. | \$ 1'800.000,00 |
| Registro de Instrumentos Públicos | \$ 34.700,00 |
| TOTAL. | \$ 1'834.700,00 |

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00820-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|------------|
| Porte de correo | \$ | 16.500,00 |
| Agencias en Derecho. | \$ | 500.000,00 |
| TOTAL. | \$ | 516.500,00 |

SON: QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00880-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|-----------|
| Agencias en Derecho. | \$ | 18.000,00 |
| TOTAL. | \$ | 18.000,00 |

SON: DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta,

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.

Yopadi


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy _____, a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-01100-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 10 1 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|--------------|
| Porte de correo | \$ | 25.800,00 |
| Agencias en Derecho. | \$ | 1'702.979,00 |
| TOTAL. | \$ | 1'728.779,00 |

SON: UN MILLON SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 10 1 JUL 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 2 JUL 2020, a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
RESTITUCION. 54-001-40-03-008-2018-00442-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|------------|
| Porte de correo | \$ | 52.000,00 |
| Agencias en Derecho. | \$ | 781.242,00 |
| TOTAL. | \$ | 833.242,00 |

SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00495-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|-----------|-------------------|
| Porte de correo | \$ | 15.000,00 |
| Publicaciones | \$ | 60.000,00 |
| Agencias en Derecho. | \$ | 240.500,00 |
| TOTAL. | \$ | 315.500,00 |

SON: TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

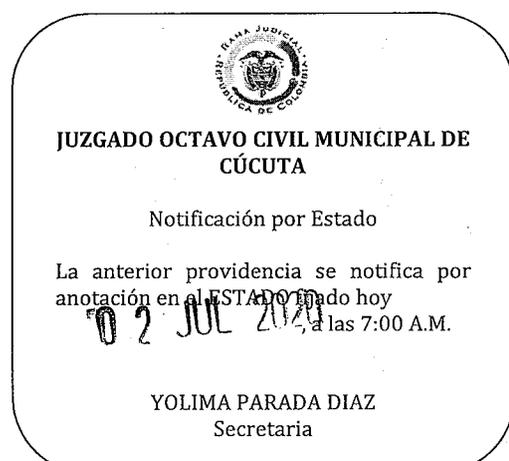
Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-0054300.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|-----------------------------------|-----------|---------------------|
| Porte de correo | \$ | 28.400,00 |
| Publicaciones | \$ | 80.000,00 |
| Registro en Instrumentos Públicos | \$ | 36.400,00 |
| Agencias en Derecho. | \$ | 1'100.000,00 |
| TOTAL. | \$ | 1'244.800,00 |

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 JUL 2020 a las 7:00 A.M.
YOLIMA PARADA DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00566-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|------------|
| Porte Correo | \$ | 36.000,00 |
| Agencias en Derecho. | \$ | 736.593,00 |
| TOTAL. | \$ | 772.593,00 |

SON: SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 JUL 2020 a las 7:00 A.M.
YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00738-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 10 1 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|------------|
| Porte de correo | \$ | 18.200,00 |
| Agencias en Derecho. | \$ | 225.000,00 |
| TOTAL. | \$ | 243.200,00 |

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 0 1 JUL 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi



150

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00847-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|------------|
| Porte de correo | \$ | 18.000,00 |
| Agencias en Derecho. | \$ | 286.275,00 |
| TOTAL. | \$ | 304.275,00 |

SON: TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

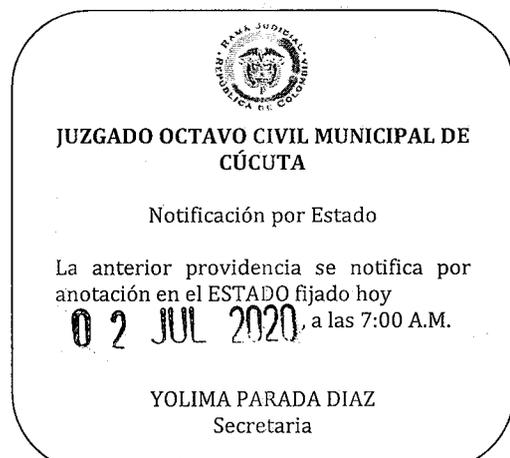
Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00902-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|------------|
| Agencias en Derecho. | \$ | 800.000,00 |
| TOTAL. | \$ | 800.000,00 |

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01005-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01005-00 instaurado por ELIZABETH CONTRERAS YAÑEZ contra ALVARO IVAN QUINTERO RODRIGUEZ, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior se tiene que al revisar la liquidación presentada, la parte actora manifiesta que al librarse mandamiento de pago el despacho involuntariamente trocó el valor de los intereses corrientes solicitados en la pretensión de la demanda, error que en su momento no se percató.

Ahora bien, una vez observado el mandamiento de pago, nota la suscrita que efectivamente se cometió un yerro, sin embargo un error no puede conllevar a otro error.

Al respecto el artículo 286 del C.G.P. dice lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Con fundamento en lo anterior, esta servidora procederá a realizar las correcciones del caso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2018, Eel numeral primero, por lo expuesto en la parte motiva, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Ordenarle al demandado ALVARO IVAN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 5.534.831 pagar a ELIZABETH CONTRERAS YAÑEZ dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

- A. La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4000.000) correspondiente al capital contenido en la letra de cambio LC-21 8000067, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 02 de octubre de 2016 hasta la cancelación total de la obligación.

*La suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1´579.000) por concepto de intereses de plazo generados por la letra de cambio LC-21 8000067, liquidados desde el 01 de octubre de 2014 hasta el 01 octubre de 2016.

B. La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5000.000) correspondiente al capital contenido en la letra de cambio LC-21 2992485, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 02 de octubre de 2016 hasta la cancelación total de la obligación.

*La suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$630.417) por concepto de intereses de plazo generados por la letra de cambio LC-21 2992485, liquidados desde el 03 de junio de 2014 hasta el 03 junio de 2016.

SEGUNDO: El resto de la providencia quedará incólume.

TERCERO: De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago modificado por el despacho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy

02 JUL 2020, a las 7:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

RESTITUCION. 54-001-40-03-008-2018-01126-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|------------|
| Porte de correo | \$ | 8.600,00 |
| Agencias en Derecho. | \$ | 828.116,00 |
| TOTAL. | \$ | 836.716,00 |

SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISAINES GUERRERO BLANCO.

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy, a las 7:00 A.M.

02 JUL 2020

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01174-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020
0).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|-----------------------------------|----|------------|
| Porte de correo | \$ | 8.000,00 |
| Agencias en Derecho. | \$ | 350.000,00 |
| Registro de Instrumentos Públicos | \$ | 36.400,00 |
| TOTAL. | \$ | 394.400,00 |

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

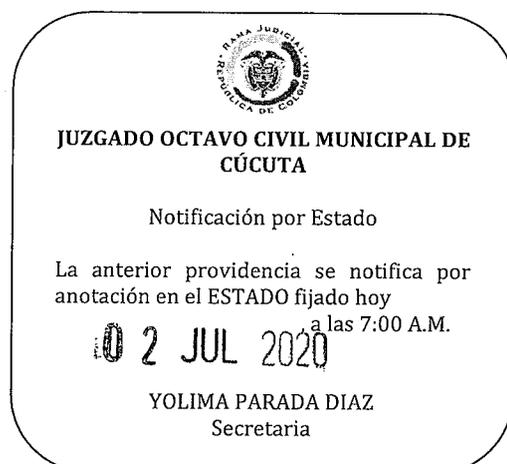
Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01218-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | |
|----------------------|-----------------|
| Porte de correo | \$ 32.600,00 |
| Agencias en Derecho. | \$ 2.328.936,28 |
| TOTAL. | \$ 2.361.536,28 |

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00074-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|------------|
| Agencias en Derecho. | \$ | 350.000,00 |
| TOTAL. | \$ | 350.000,00 |

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

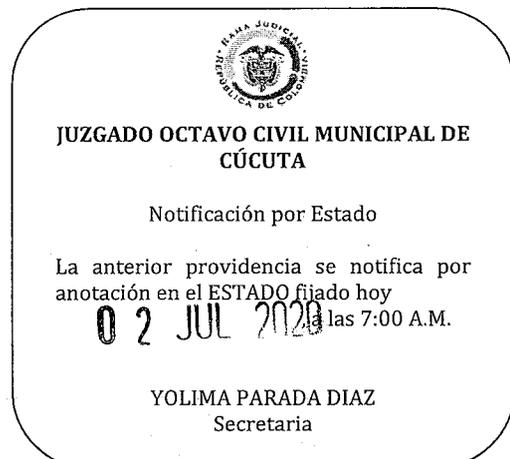
Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUÉRRERO BLANCO.

Yopadi



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00078-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|------------|
| Porte de correo | \$ | 20.000,00 |
| Agencias en Derecho. | \$ | 96.300,00 |
| TOTAL. | \$ | 116.300,00 |

SON: CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

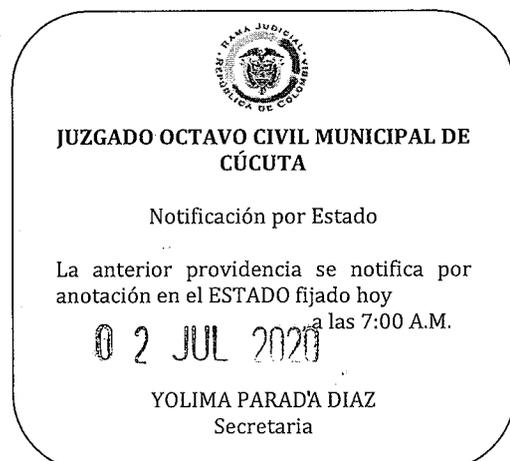
Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00080-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|--------------|
| Porte de correo | \$ | 8.500,00 |
| Agencias en Derecho. | \$ | 1'320.358,00 |
| TOTAL. | \$ | 1'328.858,00 |

SON: UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00173-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|------------|
| Porte de correo | \$ | 13.000,00 |
| Agencias en Derecho. | \$ | 110.000,00 |
| TOTAL. | \$ | 123.000,00 |

SON: CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy a las 7:00 A.M.

02 JUL 2020

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00213-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|-----------------------------------|----|------------|
| Porte de correo | \$ | 16.000,00 |
| Publicaciones | \$ | 65.000,00 |
| Agencias en Derecho. | \$ | 154.408,00 |
| Registro de Instrumentos Públicos | \$ | 36.400,00 |
| <hr/> | | |
| TOTAL. | \$ | 281.808,00 |

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 JUL 2020 a las 7:00 A.M.
YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00257-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|------------|
| Publicaciones | \$ | 65.000,00 |
| Agencias en Derecho. | \$ | 385.154,00 |
| TOTAL. | \$ | 450.154,00 |

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 JUL 2020, a las 7:00 A.M.
YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00279-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta,

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|-----------------------------------|----|--------------|
| Porte de correo | \$ | 17.000,00 |
| Registro de Instrumentos Públicos | \$ | 37.500,00 |
| Agencias en Derecho. | \$ | 3'600.000,00 |
| <hr/> | | |
| TOTAL. | \$ | 3'654.500,00 |

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta,

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **02 JUL 2020** a las 7:00 A.M.
YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00280-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|------------|
| Porte de correo | \$ | 16.000,00 |
| Agencias en Derecho. | \$ | 743.729,20 |
| TOTAL. | \$ | 759.729,20 |

SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00293-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|-----------------------------------|----|------------|
| Porte de correo | \$ | 27.000,00 |
| Registro de Instrumentos Públicos | \$ | 37.500,00 |
| Agencias en Derecho. | \$ | 142.775,00 |
| TOTAL. | \$ | 207.275,00 |

SON: DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00312-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|------------|
| Porte de correo | \$ | 18.000,00 |
| Agencias en Derecho. | \$ | 109.550,00 |
| TOTAL. | \$ | 127.550,00 |

SON: CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

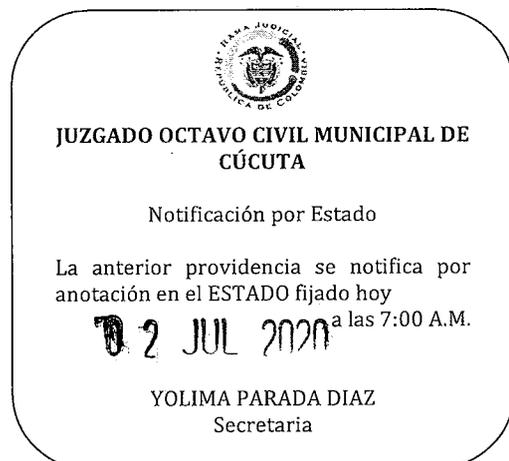
Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA MES GUERRERO BLANCO.

Yopadi



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00374-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|--------------|
| Porte de correo | \$ | 16.000,00 |
| Agencias en Derecho. | \$ | 1'121.189,00 |
| TOTAL. | \$ | 1'137.189,00 |

SON: UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

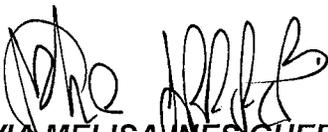


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

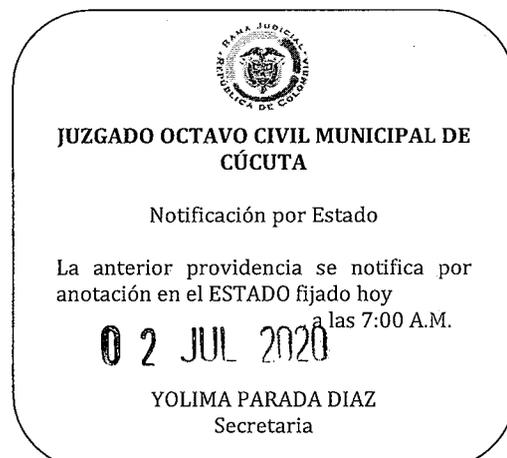
Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SILVIA MELISAVNES GUERRERO BLANCO.

Yopadi



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00381-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 IIII 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|------------|
| Porte de correo | \$ | 9.500,00 |
| Publicaciones | \$ | 100.000,00 |
| Agencias en Derecho. | \$ | 655.008,00 |
| TOTAL. | \$ | 764.508,00 |

SON: SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISAINES GUERRERO BLANCO.

Yopadi



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00463-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|------------|
| Porte de correo | \$ | 18.000,00 |
| Agencias en Derecho. | \$ | 350.000,00 |
| TOTAL. | \$ | 368.000,00 |

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

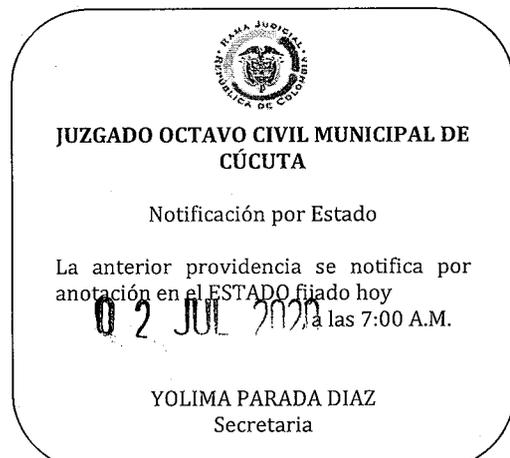
Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00642-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|------------|
| Porte de correo | \$ | 15.000,00 |
| Agencias en Derecho. | \$ | 631.052,00 |
| TOTAL. | \$ | 646.052,00 |

SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00764-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|------------|
| Agencias en Derecho. | \$ | 550.000,00 |
| TOTAL. | \$ | 550.000,00 |

SON: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

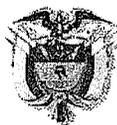
La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 JUL 2020 a las 7:00 A.M.
YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00796 00
DEMANDANTE: LUVIN LEAL SANCHEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL por HECTOR EDUARDO GARCIA SANCHEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Asúmase el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO TRAMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 559 CGP.

Ahora bien considerando que los documentos aportados, reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del Código General de Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor HECTOR EDUARDO GARCIA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 88.219.827 expedida en Cúcuta.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se tiene como liquidador del presente proceso a ALBERTO JOSE ROJAS ROBLES identificado con cedula de ciudadanía No. 6.811.655, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la superintendencia de sociedades de acuerdo al listado, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de (\$ 1.500.000,00)

Por secretaria comuníquesele al designado la presente decisión para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere designado.

TERCERO: Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es el Espectador o El Tiempo, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 C.G.P.

QUINTO: Por secretaría, mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, requiérase a los jueces civiles y de familia de la ciudad de Cúcuta que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art 564 ibídem), y para el resto del país ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cúcuta – Norte de Santander a efecto que se difunda entre los distintos Despachos judiciales la apertura de este trámite.

SEXTO: Se advierte y previene a todos los deudores del señor HECTOR EDUARDO GARCIA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 88.219.827 expedida en Cúcuta, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SEPTIMO: Por secretaría ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (Art. 573 CGP).

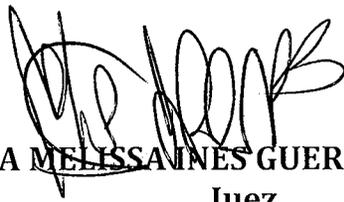
OCTAVO: A partir de la presente providencia, se prohíbe al señor HECTOR EDUARDO GARCIA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 88.219.827 expedida en Cúcuta, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que ha dicho que se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 CGP)

NOVENO: Así mismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor HECTOR EDUARDO GARCIA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 88.219.827 expedida en Cúcuta que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (ad. 565 núm. 5 ejusdem).

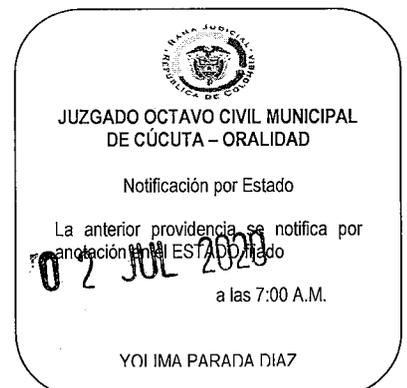
DÉCIMO: Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del señor HECTOR EDUARDO GARCIA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 88.219.827 expedida en Cúcuta. Sin embargo, la apertura del Proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (ad. 565 núm. 6 ejusdem).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISSAINES GUERRERO BLANCO
Juez

Yopadi.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00887-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|--------------|
| Porte de correo | \$ | 15.000,00 |
| Agencias en Derecho. | \$ | 1.769.649,12 |
| TOTAL. | \$ | 1.784.649,12 |

SON: UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

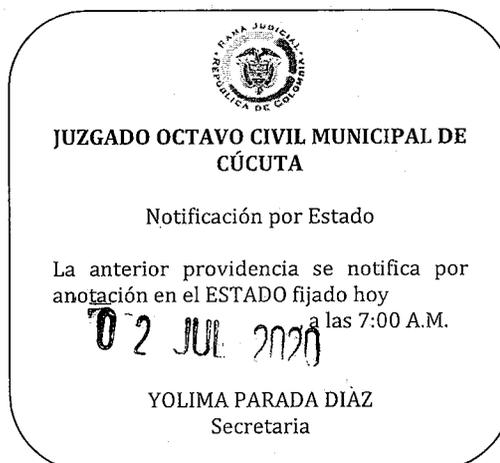
Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00954-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta,

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|------------|
| Agencias en Derecho. | \$ | 750.000,00 |
| TOTAL. | \$ | 750.000,00 |

SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta,

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **02 JUL 2020** a las 7:00 A.M.
YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-01004-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta

01 JUL 2020

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|-----------|
| Agencias en Derecho. | \$ | 36.000,00 |
| TOTAL. | \$ | 36.000,00 |

SON: TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 JUL 2020 a las 7:00 A.M.
YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-01008-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta,

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

| | | |
|----------------------|----|------------|
| Agencias en Derecho. | \$ | 142.500,00 |
| TOTAL. | \$ | 142.500,00 |

SON: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta,

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **02 IIII 2020**, a las 7:00 A.M.
YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

DECLARATIVO. 54-001-40-03-008-2020-00142-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, **01 JUL 2020**

Al despacho de la señora juez, el presente proceso **DECLARATIVO DE NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** 54-001-40-03-008-2020-00142-00 instaurado por YOLIMAR LUNA METRIO contra GERSON ENRIQUE FUENTES VILLAMIZAR, para decidir sobre la admisión de la demanda

Para lo anterior se tiene que a folio 38 y 39, aparece documento suscrito por la demandante solicitando se le conceda amparo de pobreza habida cuenta que no se encuentra en la capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso. En tanto que, a folio 34 del mismo cuaderno, aparece solicitud de medida cautelar.

Se tiene entonces que el artículo 151 del C. G del P. reza: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

Igualmente el artículo 152 ibídem, dice: *“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado”.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demandante a través de su apoderado realiza solicitud de medida cautelar, y pide sea exonerada del pago de la caución a que haya lugar por el decreto de ésta, el artículo 154 de la misma norma señala lo siguiente: *“El amparado pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.”*

Así las cosas, concluye el despacho que la demanda presentada por la demandante, se encuentra enmarcada en la normatividad procesal vigente, por lo cual se accede a lo solicitado, esto es, admitir la demanda y conceder el amparo de pobreza a la demandada, decretar las medidas cautelares solicitadas, para lo cual se exonera del pago de la póliza por caución a que hace referencia el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **DECLARATIVA DE NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, formulada por YOLIMAR LUNA METRIO contra GERSON ENRIQUE FUENTES VILLAMIZAR, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado, y córraseles traslado por el término de veinte (20) días. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Se dispone dar a la demanda el trámite de proceso VERBAL, de conformidad con el artículo 368 del CGP.

CUARTO: Conceder el Amparo de Pobreza solicitado por la señora YOLIMAR LUNA METRIO, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-305314 de propiedad de GERSON ENRIQUE FUENTES VILLAMIZAR identificado con C.C. No. 88.217.814 expedida en Cúcuta. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad. El oficio será copia del presente auto. (Artículo 111 del C.G.P.)

SEXTO: Reconocer personería al abogado RAFAEL VILLAMIZAR RIOS para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUES

El Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
a las 7:00 A.M.

02 JUL 2020

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2020-00148-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, **01 JUL 2020**

Como la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA, pagar al demandante CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA., dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$3'750.000) de capital, contenido en el pagaré base de recaudo No. 18683.

Más los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de Septiembre de 2017, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al Doctor EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES, como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
02 JUL 2020 a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2020-00156-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, **01 JUL 2020**

Como quiera que reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CGP, por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 671 y ss del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **LUWIN MORELO HERNANDEZ** pagar al demandante **CRISTIAN CAMILO RAMIREZ HUERTAS**, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

- a. **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3'500.000)** de capital representado en la letra de cambio No. LC-2111 3894196, base de recaudo.

Más los intereses de plazo a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 10 de Diciembre de 2016 hasta el 10 de Diciembre de 2018.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 01 de Febrero de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada. Advértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora **MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ**, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
02 JUL 2020 a las 7:00 A.M.
YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

EJECUTIVO- 54-001-40-03-008-2020-00159-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, 01 JUL 2020

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada a través de endosatario judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **IDELFONSO BENITEZ AMAYA**, y para resolver sobre su admisión; a ello se procede previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al señor **IDELFONSO BENITEZ AMAYA**, que en el término de cinco (05) días pague a **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- **DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 12'397.768)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5900084283 allegado como base de la presente ejecución. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 08 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 28'517.662)** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde 06 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de menor cuantía.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

CUARTO: Reconocer a la Dra. **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ** como apoderada de la parte demandante conforme al endoso que aparece en el título base de ejecución, en los términos y facultades estipuladas.

QUINTO: Acéptese a **ANDERSON FABIAN CONTRERAS LEMUS**, como dependiente judicial de la Doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**, de conformidad y para

los fines previstos en el artículo 27 del Decreto 196 de 1.971, quien deberá acreditar la calidad de estudiante de derecho o de abogado inscrito para examinar los procesos, pues de lo contrario solo podrá recibir información.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

 **LA JUEZ**


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy

02 JUL 2020 las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

EJECUTIVO- 54-001-40-03-008-2020-00169-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, 0 1 JUL 2020

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada a través de endosatario judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **SILVIA PAOLA CORDOBA CONTRERAS**, y para resolver sobre su admisión; a ello se procede previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la señora **SILVIA PAOLA CORDOBA CONTRERAS**, que en el término de cinco (05) días pague a **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 18'209.256)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de fecha 22 de noviembre de 2017, allegado como base de la presente ejecución. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 13'889.826)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de fecha 23 de Marzo de 2018, allegado como base de la presente ejecución. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
-

SEGUNDO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de menor cuantía.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

CUARTO: Reconocer a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada de la parte demandante conforme al endoso que aparece en el título base de ejecución, en los términos y facultades estipuladas.

QUINTO: Acéptese a las personas relacionadas en el escrito de demanda, como dependientes judiciales de la Doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, de conformidad y para los fines previstos en el artículo 27 del Decreto 196 de 1.971, quien deberá acreditar la calidad de estudiante de derecho o de abogado inscrito para examinar los procesos, pues de lo contrario solo podrá recibir información. .

COPIESE Y NOTIFIQESE.


LA JUEZ
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy

02 JUL 2020 as 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

Verbal- 54 001 40 03 008 2020 00172 00

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, 01 III 2020.

Se encuentra al despacho la presente demanda Verbal por CONDENA DE PERJUICIOS DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE propuesta a través de apoderado por JOSE LUIS MORA SAYAGO, para decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse, pero en cuanto al juramento estimatorio observa el despacho que el mismo no se hizo; en efecto, La normativa que regula la materia, artículo 206 CGP, impone no solo que se fije el monto solicitado en una suma concreta sino también que tal estimación sea bajo juramento, sin que prevea la norma que el mismo se entenderá prestado con la presentación de la demanda. En este caso se echa de menos el juramento mismo, pues el promotor de esta acción NO titula en su libelo incoatorio un acápite “juramento estimatorio”, y en verdad no fueron jurados cada uno de los perjuicios enunciados, juramento que es, precisamente, el que hace prueba del monto de su pedimento, por lo que deberá realizarlo si desea tal consecuencia normativa.

Igualmente a efectos de que la contraparte pueda entender plenamente el reclamo juramentado de la parte actora y así garantizar el debido proceso, deberá aclarar lo siguiente: se entiende del acápite mentado de la demanda que el apoderado de los actores reclama como indemnización que no totaliza, estimando la cuantía en la suma de \$127'163.798, guarismo que resulta de la sumatoria por una parte de la valoración del daño por DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE; sin embargo frente a estas, si bien anuncia que corresponden a ellos, no establece el monto pretendido por cada una, lo cual deberá aclarar discriminando cada concepto, para posibilitar una mejor comprensión de las sumas reclamadas.

Por último, como se pretenden medidas cautelares no se hace necesario agotar el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 38 de la Ley 640 del 2001, modificado por el artículo 621 del CGP; sin embargo, para el decreto de las mismas y para la admisión de la demanda, debe allegarse de manera previa la caución regulada en el artículo 590 del C. G. P., esto es, el equivalente al 20% del valor estimatorio de las pretensiones de la acción, y como tal estimación no se realiza el Despacho se encuentra impedido para fijar el monto en comento, razón por la que el demandante debe adosar la caución judicial en armonía con lo aquí expuesto, sin que ello sea óbice para que ésta Unidad Judicial, de considerarlo necesario, aumente el valor en virtud de la norma citada.

En ese orden de ideas, la demanda deberá declararse inadmisibile, conforme al artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda por lo precisado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Doctor CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
a las 2:00 A.M.

02 JUL 2020

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

PERTENENCIA. 54-001-40-03-008-2020-00180-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-CUCUTA.

San José de Cúcuta, 1 JUL 2020

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y por ser competente este despacho se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el JUZGADO, OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesta a través de apoderado por RUTH JACKELINE ARIAS MORENO, en contra de JAIME ENRIQUE ANAVITARTE MANRIQUE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN TENER DERECHO.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Darle a la presente demanda DECLARATIVA el trámite del proceso VERBAL por ser asunto de menor cuantía.

CUARTO: Emplazar a las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso ubicado la Calle 8 No. 10-90 del Barrio El Salado de esta ciudad, matrícula inmobiliaria No. 260-34902 a nombre de JAIME ENRIQUE ANAVITARTE MANRIQUE, de conformidad con lo normado en el artículo 375 del C.G.P.

Para efectos de lo anterior, publíquese el emplazamiento ordenado en el Diario el Tiempo y/o el Diario la Opinión el día Domingo. El EDICTO deberá realizarse conforme a las exigencias contenidas en el artículo 108 del Código General del Proceso. Una vez efectuada la Publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Persona emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

QUINTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 260-34902 de propiedad de JAIME ENRIQUE ANAVITARTE MANRIQUE, identificado con C.C. No. 88.252.841. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad. El oficio será copia del presente auto. (Artículo 111 del C.G.P.)

SEXTO: Ordenar a la parte actora instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos señalados en el artículo 375 numeral 7° del C. G. P. Tales datos deberán estar inscritos en letra no inferior a 7 centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, y esta deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Ordenar que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes de conformidad con el numeral anterior, se incluya el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia nacional de tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG), para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-34902, Cedula Catastral No. 0107002800331000 de propiedad de JAIME ENRIQUE ANAVITARTE MANRIQUE, identificado con C.C. No. 88.252.841. Los oficios serán copia del presente auto. (Artículo 111 del C.G.P.)

NOVENO: Reconocer personería al doctor **WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO** y **CARLOS ALBERTO MARIÑO CAMARGO** para actuar como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
a las 7:00 A.M.

02 JUL 2020

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

